



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2557

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 16 de Diciembre de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO NO PARAESTATAL DENOMINADO “FONDO PARA LA PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES”.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren las fracciones XIX y XXXVII, del artículo 71, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 73 de la misma Constitución; 4º; 7º, fracciones I, II y XV, y 21, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3; 9; 16; 17; 22, fracciones II y XI; 28 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1; 4; 5; 7, fracciones I y III; 8 y 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y su bienestar, y que el Estado es el encargado de garantizar dicho derecho humano.
- II. Que, en el ámbito estatal, el artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Campeche, en su párrafo octavo, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que es el Estado quien promoverá y garantizará el respeto de este derecho.
- III. Que el día 13 de agosto del 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el “Fondo Ambiental para el Estado de Campeche”, como uno de los compromisos y reclamos sociales para el desarrollo económico y social de las comunidades de nuestro Estado, en respeto y conservación de su patrimonio natural. Dicho Acuerdo fue modificado con fecha 22 de abril de 2015.
- IV. Que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, prevé que el Ejecutivo Estatal promoverá la elaboración y aplicación de instrumentos económicos que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- V. Que el Fideicomiso Público No Paraestatal denominado “Fondo para la Preservación y Cuidado del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, será el instrumento económico que permita impulsar las iniciativas sustentables en la conservación, restauración, mitigación, educación ambiental, fortalecimiento de programas que contribuyan al cuidado, vigilancia y protección del medio ambiente, a través de la coordinación, cooperación de la participación social, académica y la responsabilidad compartida con diversos actores públicos y privados.
- VI. Que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, determinan que, a través del presente Acuerdo, se constituirá el Fideicomiso Público No Paraestatal denominado “Fondo para la Preservación y Cuidado del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”;

**PODER EJECUTIVO**

- VII. Que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, solicitó la extinción del denominado "Fondo Ambiental para el Estado de Campeche", la cual se llevará a cabo mediante la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto en el Artículo Transitorio Cuarto del mismo, con el propósito de dar inicio al proceso de constitución del Fideicomiso Público No Paraestatal denominado "**Fondo para la Preservación y Cuidado del Medio Ambiente y los Recursos Naturales**".
- VIII. Que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche en su artículo 12 refiere: "*Los fideicomisos públicos no considerados Entidades sólo podrán constituirse con la autorización de la Secretaría. Quedan exceptuados de esta autorización aquellos fideicomisos que constituyan las Entidades no apoyadas presupuestariamente*".
- IX. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, señala que: "*El desarrollo y el bienestar del pueblo sólo pueden fortalecerse con el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales. Por lo anterior, será prioritario promover una transición hacia las energías limpias, al tiempo que se protegen los ecosistemas naturales, se garantiza el derecho al agua y se hace frente a los efectos del cambio climático*".
- X. Que en Plan Estatal de Desarrollo 2024-2027 establece como uno de los ejes prioritarios la Misión 5 denominado *UN ESTADO NATURALMENTE SOSTENIBLE*, en su objetivo 1, Estrategia 1, establece que se debe fortalecer la normatividad para la regulación, gestión, inspección y vigilancia en materia de preservación del medio ambiente.
- XI. Que para dar una mejor aplicación de los recursos públicos y generar proyectos que permitan minimizar los impactos negativos que sufren los ecosistemas en nuestro Estado, así como generar el fortalecimiento en áreas de conservación, energía sostenible, políticas ambientales y vigilancia ambiental, se requiere de la participación activa de las diversas entidades públicas y privadas, así como de la sociedad civil.
- XII. Que el presente Acuerdo cuenta con la Estimación de Impacto Presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y 54 de la Ley Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2025. De igual forma, cuenta con la Análisis de Impacto Regulatorio a que refiere la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios.
- XIII. Que, por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO NO PARARESTATAL DENOMINADO "FONDO PARA LA PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES"

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



PODER EJECUTIVO

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto la creación del Fideicomiso Público No Paraestatal denominado “Fondo para la Preservación y Cuidado del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, mismo que en lo subsecuente se identificará como el “Fideicomiso”.

Para los efectos del presente “Fideicomiso”, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, tendrá el carácter de Fideicomitente y la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche será el Fideicomisario. Podrán ser considerados beneficiarios del “Fideicomiso”, las personas físicas o morales que presenten proyectos relacionados con el objeto del “Fideicomiso”.

Artículo 2. La institución fiduciaria será la que más convenga para el cumplimiento del objeto del “Fideicomiso” y aquella que garantice que se contrató bajo las mejores condiciones del mercado para el Estado.

CAPÍTULO II OBJETO Y FINES

Artículo 3. El “Fideicomiso” tendrá por objeto ser el instrumento facilitador de los recursos que impulse iniciativas sustentables de energía, conservación, restauración, gestión de la calidad ambiental, mitigación y adaptación al cambio climático, vigilancia ambiental y la protección del bienestar animal, basada en procesos sociales de participación y responsabilidad compartida entre entidades públicas, privadas y la sociedad civil que contribuyan a solucionar o mitigar los problemas ambientales del Estado con equidad.

Artículo 4. El “Fideicomiso” tendrá los fines siguientes:

- I. Financiar, total o parcialmente, proyectos o actividades orientados a la protección, restauración, conservación o remediación del medio ambiente del Estado de Campeche;
- II. Financiar la participación en grupos o convenios internacionales que tengan como fin reforzar acciones que mitiguen el cambio climático y/o en favor de la conservación del medio ambiente del Estado;
- III. Fomentar la gestión ambiental local en relación a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, para mejorar las condiciones de habitabilidad de las generaciones actuales y futuras;
- IV. Promover la conservación de los procesos ambientales por medio de la puesta en práctica de acciones de protección de la biodiversidad del Estado;
- V. El financiamiento de acciones y proyectos destinados a contribuir a las agendas estatales ambientales, particularmente en las materias de biodiversidad, cambio climático y energía;
- VI. Desarrollar acciones y programas de investigación y de educación ambiental;
- VII. Financiar total o parcialmente los proyectos que contribuyan a la operación y/o administración de las Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal, Corredores Biológicos, Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, Áreas Destinas Voluntariamente a la Conservación y Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas;
- VIII. Desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia de los recursos naturales de competencia estatal;
- IX. Desarrollar programas para el fomento, difusión de experiencias y prácticas para la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

**PODER EJECUTIVO**

- X. Apoyar iniciativas para alcanzar las metas del Marco Mundial de Biodiversidad y la meta 30x30 dentro del territorio estatal, mediante el establecimiento de nuevas Áreas Naturales Protegidas;
- XI. Promover ecotecnias y soluciones basadas en la naturaleza que sirvan para generar a las poblaciones humanas una mejor calidad de vida basada en aumentar la resiliencia de la población ante el cambio climático; y
- XII. Promover y financiar proyectos con un enfoque de desarrollo sostenible en el Estado.

En ningún caso, los recursos del "Fideicomiso" serán empleados para gastos de administración ni para solventar el gasto operativo de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, ni de otra Secretaría, Dependencia u Organismo de la Administración Pública del Estado de Campeche ni de sus Municipios.

**CAPÍTULO III
PATRIMONIO**

Artículo 5. El patrimonio del "Fideicomiso" se integrará con:

- I. Un capital fideicomitado aportado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por la cantidad de \$13,992,603.31 (Son trece millones novecientos noventa y dos mil seiscientos tres pesos 31/100 M.N.);
- II. Los ingresos provenientes de las sanciones impuestas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, cuando se contravengan las disposiciones normativas en materia ambiental, así como los productos financieros que se obtengan;
- III. Las aportaciones que por cualquier título le otorguen los gobiernos Federal, Estatal o Municipal o, en su caso, Organizaciones Gubernamentales o No Gubernamentales nacionales o extranjeras, cuyo objeto se encuentre relacionado con los fines del "Fideicomiso";
- IV. Las aportaciones adicionales que, en su caso, realice el fideicomitente;
- V. Los demás recursos, derechos y bienes que adquiera o reciba por cualquier título legal que cumplan con los fines del "Fideicomiso";
- VI. Los ingresos que se obtengan como consecuencia de infracciones, de fianza, compensaciones ambientales, mitigación de impacto y/o reparación de daños ambientales;
- VII. Las indemnizaciones por daños al ambiente que se decreten judicialmente a favor del Estado en sentencia ejecutoria;
- VIII. Los recursos que presupuestalmente se destinen al "Fideicomiso";
- IX. Las herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba; y
- X. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro medio o acto lícito en apego a los fines del Fondo.

**CAPÍTULO IV
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 6. La administración del "Fideicomiso" estará a cargo de un Comité Técnico, cuyos cargos serán de carácter honorífico.

Artículo 7. El Comité Técnico será la máxima autoridad del "Fideicomiso" y estará integrado por:



PODER EJECUTIVO

- I. Un Presidente o Presidenta, que será la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía;
- II. Cuatro vocales que serán:
 - a) La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
 - b) La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría;
 - c) La persona Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche; y
 - d) La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

El “**Fideicomiso**” contará con una Secretaría Técnica que será designada por la Presidencia del “**Fideicomiso**”, pudiendo designar para este cargo a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

Las personas titulares de la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Deuda Pública y Control de Obligaciones, ambas de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, tendrán el carácter de invitados permanentes.

En las sesiones del Comité Técnico, la o el presidente tendrá el voto de calidad en el caso de empate. Las y los invitados permanentes y la Secretaría Técnica tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las personas integrantes del Comité Técnico podrán designar a una persona suplente que ocupe un cargo jerárquicamente inmediato inferior. Dicha persona suplente actuará en su representación en las sesiones ordinarias, extraordinarias y en los actos derivados de éstas. La designación deberá comunicarse por escrito o a través de los medios electrónicos oficiales, dirigido a la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Artículo 8. El Comité Técnico contará con un Consejo Consultivo conformado por personas o instituciones del sector público, académico, social o empresarial, con experiencia en proyectos ambientales en materia de energía renovable, conservación y aprovechamiento de recursos naturales y que puedan aportar conocimiento e información para la toma de decisiones del Comité Técnico del “**Fideicomiso**”. El Consejo Consultivo se integrará por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco personas que serán parte de los siguientes sectores:

- a) Dos representantes de la Academia en el Estado de Campeche con probada experiencia en el sector ambiental;
- b) Dos representantes de la sociedad civil que acrediten experiencia en el sector ambiental en el Estado de Campeche; y
- c) Un representante del sector económico con experiencia comprobada en temas de responsabilidad ambiental.

La persona titular de la Presidencia del Comité Técnico será el responsable de convocar a las y los representantes de los diversos sectores y de integrar el Consejo Consultivo. Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán participar en las sesiones del Comité Técnico a invitación expresa de la Presidencia del Comité, solo cuando sea necesario que emitan una opinión técnica en un tema específico relacionado con el objeto del “**Fideicomiso**”. Dicho Consejo Consultivo tendrá derecho a voz, pero no a voto.

**PODER EJECUTIVO**

Artículo 9. El Comité Técnico podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades del sector público o privado, así como de la sociedad civil, que puedan coadyuvar al enriquecimiento del objeto del "Fideicomiso", quienes tendrán solamente derecho a voz.

Artículo 10. El Comité Técnico sesionará al menos cuatro veces al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria, la cual será emitida, cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración y se levantará un acta en cada sesión, misma que será firmada por todos los asistentes.

Serán sesiones extraordinarias las que sean convocadas con carácter de urgente, con por lo menos 24 horas de anticipación, y se levantará un acta en dicha sesión, misma que será firmada por todos los asistentes.

Las sesiones antes mencionadas se llevarán a cabo en el lugar y hora que para tal efecto se indique en la convocatoria respectiva, pudiéndose adoptar la modalidad virtual, a propuesta del Presidente del Comité Técnico.

El Comité Técnico sesionará ordinaria y extraordinariamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 11. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los expedientes técnicos de los proyectos para promover la conservación de los recursos del Estado;
 - II. Aprobar los proyectos que cumplan con los fines del "Fideicomiso";
 - III. Aprobar de forma trimestral el Reporte del Fideicomiso que para ello realice la fiduciaria, así como también los Estados Financieros y los avances de pagos de los proyectos que se aprueben y se realicen con recursos del "Fideicomiso";
 - IV. Aprobar las Reglas de Operación del "Fideicomiso", presentadas por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, en los términos de la legislación aplicable;
 - V. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación del patrimonio del "Fideicomiso" con cargo a los recursos de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía;
 - VI. Aprobar la recepción de inversiones cuyo objetivo esté vinculado al cumplimiento de los fines del "Fideicomiso";
 - VII. Aprobar las propuestas de ejecución para los proyectos de inversión contemplados en el objeto del "Fideicomiso";
 - VIII. Autorizar los pagos que deriven de los acuerdos que se tomen en las sesiones del Comité Técnico, relacionados con los fines del "Fideicomiso";
 - IX. Vigilar la administración del patrimonio del "Fideicomiso";
 - X. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados, intereses, derechos y demás aportaciones que se otorguen o incorporen al patrimonio del "Fideicomiso" como consecuencia a la realización de sus fines;
 - XI. Aprobar la realización de los trámites y actos necesarios para el cumplimiento del objeto del "Fideicomiso";
 - XII. Fomentar acciones de colaboración entre las instancias a cargo de los proyectos de inversión previstos en este "Fideicomiso";
 - XIII. Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto "Fideicomiso";
- y



PODER EJECUTIVO

- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del "Fideicomiso", así como aquellas que se establezcan en el contrato y las Reglas de Operación del mismo.

Artículo 12. La Presidencia del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar y coordinar la participación de las y los integrantes del Comité Técnico;
- II. Supervisar que las actividades que se generen en la realización de los proyectos que sean aprobados por el Comité Técnico, estén vinculadas con los fines del "Fideicomiso";
- III. Solicitar al Fideicomitente que remita a la Fiduciaria las instrucciones de pago aprobadas por el Comité Técnico del "Fideicomiso";
- IV. Realizar los trámites y actos necesarios para el cumplimiento del objeto del "Fideicomiso", previa autorización del Comité Técnico;
- V. Rendir al Comité Técnico un informe del ejercicio de sus funciones en cada sesión ordinaria; y
- VI. Las demás que le señale el Comité Técnico, así como aquellas que se establezcan en el contrato constitutivo del "Fideicomiso" y en sus Reglas de Operación.

Artículo 13. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las y los integrantes del "Fideicomiso", al Consejo Consultivo, a los invitados e invitadas permanentes, a las sesiones del Comité Técnico, cuando menos, con cinco días hábiles previos a la celebración del mismo, y las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación;
- II. Enviar a las personas integrantes del Comité Técnico, las carpetas de Trabajo con la documentación que resulte necesario previo a la celebración de las sesiones;
- III. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico;
- IV. Verificar el quórum de las sesiones del Comité Técnico y levantar las actas de las mismas;
- V. Levantar las actas de las sesiones y conservar bajo su resguardo un original de las mismas;
- VI. Resguardar la documentación comprobatoria de los Programas y Proyectos que autorice el Comité Técnico;
- VII. Resguardar toda la información financiera y administrativa que se genere en la operación del "Fideicomiso";
- VIII. Emitir las constancias de la documentación que obre en el archivo oficial de la Secretaría Técnica;
- IX. Observar la legalidad de las actuaciones;
- X. Notificar a la Presidencia del Comité Técnico cuando tenga conocimiento de actos que sean contrarios a las disposiciones legales aplicables al "Fideicomiso";
- XI. Garantizar que las reglas y operaciones para el trámite y adopción de acuerdos sean respetadas;
- XII. Integrar la documentación que será presentada en las sesiones ante el Comité Técnico, de los proyectos que requieran aprobación;
- XIII. Llevar el libro para el control y registro de firmas, de las acreditaciones de las y los integrantes del Comité Técnico, sus suplentes, así como de la misma información de las personas integrantes de los Órganos de carácter consultivo que existan;
- XIV. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información respecto de toda la información que genere el "Fideicomiso"; y
- XV. Las demás que le confiera el Comité Técnico o le encomiende la Presidencia del mismo.

**PODER EJECUTIVO****CAPÍTULO V
DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 14. El “Fideicomiso” tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquiera de las causales previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como de actualizarse los supuestos previstos en los artículos 392 y 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Estado se reserva la facultad, de manera exclusiva, de revocar el “Fideicomiso” en cualquier momento, ajustándose a los términos del contrato constitutivo del “Fideicomiso” y a la demás legislación aplicable.

Artículo 15. La modificación o extinción del “Fideicomiso”, cuando así convenga al interés general, corresponderá exclusivamente al Comité Técnico, la cual, en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitados, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 16. El fideicomitente cuidará que en los contratos respectivos queden debidamente precisados los derechos y obligaciones que correspondan al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.

Artículo 17. En el contrato constitutivo del “Fideicomiso” se deberá reservar a favor del Estado de Campeche la facultad expresa de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a los terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Administración y Finanzas tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles para realizar los movimientos presupuestarios y financieros a los que haya lugar, así como los actos jurídicos que correspondan para la celebración de un contrato constitutivo del Fideicomiso.

SEGUNDO. El Comité Técnico del Fideicomiso se instalará en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la firma del Contrato de Fideicomiso.

TERCERO. Una vez instalado el Comité Técnico, este deberá aprobar las Reglas de Operación del “Fideicomiso”, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de instalación de dicho Comité Técnico, en los términos de la legislación aplicable.

CUARTO. Se abroga el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Fondo Ambiental para el Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 13 de agosto de 2010, así como las modificaciones que se desprenden del mismo instrumento jurídico.



PODER EJECUTIVO

QUINTO. Los recursos que a la fecha de la extinción del Fondo Ambiental para el Estado de Campeche se encuentren en la cuenta en la que se administra dicho Fondo, deberán ser transferidos al Fideicomiso "**FONDO PARA LA PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**" una vez suscrito el Contrato de Fideicomiso correspondiente. Para efectos de lo anterior, la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, deberá acudir ante la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas para realizar la conciliación de los recursos relacionados con sanciones impuestas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado que hayan sido pagados hasta el 15 de septiembre de 2025.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.- M. EN C. BIÓL. JOCELYN DURÁN MURRIETA, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.- RÚBRICAS.

**PODER EJECUTIVO****ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITIÓ EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EL 25 DE MARZO DEL 2022.**

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59, 71, fracción XIX y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 2º, 3º, 7º, 9º, 15, 16, 17, 22, apartado A, fracción XI, 23, 25, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de la Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que el día 14 de septiembre del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto 253, a través del cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que entró en vigor el 1º de enero de 2022, y que de conformidad con el artículo Transitorio Octavo, en virtud del presente Decreto, todos los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable, serán transferidos a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

Que el día 25 de marzo del 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se emite el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que de acuerdo con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se encuentra encuadrada dicha modificación en la Misión 5: Un Estado naturalmente sostenible, estrategia 3, perteneciente a la descarbonización del sector energético, con las siguientes líneas de acción:

- A. Atraer inversiones para el desarrollo tecnológico de energía renovables.
- B. Fomentar la investigación y capacitación en torno a las energías renovables.
- C. Generar Convenios de colaboración con entidades educativas, gubernamentales y privadas para la atracción de inversiones y la transferencia de conocimientos.
- D. Favorecer la implementación de energías renovables en el gobierno estatal.
- E. Promover con las autoridades competentes, la inclusión en la evaluación y autorización de proyectos de generación de energía renovables.

Que, con la finalidad de reforzar las atribuciones conferidas a la Dirección General de Energía Sostenible, se crea la Dirección de Energías no Renovables, así como elevar a Subsecretaría la hoy dirección General de Energía Sostenible, y se crea la Subsecretaría de Medio Ambiente, de esta



PODER EJECUTIVO

manera, los puntos anteriormente expuestos se podrán atender de la mejor manera en el interior de la Secretaría.

Que, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el presente Reglamento Interior cuenta con la Ficha Técnica Informativa relativa a la Estructura Ocupacional del Capítulo derivado a "Servicios Personales" del sistema de nómina, misma que le permite cumplir de manera efectiva con las atribuciones conferidas en los ordenamientos legales. Asimismo, cuenta con la estimación de impacto presupuestario que emite la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Que, al tenor de las consideraciones anteriores tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITIÓ EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EL 25 DE MARZO DEL 2022.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA** el apartado A del artículo 4; el artículo 5; el segundo párrafo del artículo 6; la fracción XIX del artículo 15; la denominación del Capítulo III "De las Atribuciones Genéricas de las Direcciones Generales" para quedar como Capítulo III "De las Atribuciones Genéricas de las Subsecretarías"; el primer párrafo del artículo 16; la denominación del Capítulo IV "De las Atribuciones Específicas de las Direcciones Generales" para quedar como Capítulo IV "De las Atribuciones Específicas de las Subsecretarías"; el artículo 17; el artículo 19; las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 20; las fracciones VIII, IX, XX y XXI del artículo 21; las fracciones XVI y XXXVI del artículo 24; las fracciones XV y XVI del artículo 25; y las fracciones I, IV, IX, XX y XXI del artículo 29; se **ADICIONA** el artículo 17 Bis; las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 20; una fracción XXII al artículo 21; la fracción XVII al artículo 25; las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 29 y el artículo 30 Bis, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado el 25 de marzo de 2022, para quedar como sigue:

Artículo 4.- (...)

A. Unidades Administrativas:

- I. La Oficina de la o el Titular de la Secretaría;
- II. **La Subsecretaría de Energía Sostenible;**
- III. **La Subsecretaría de Medio Ambiente;**
- IV. **La Dirección de Energía No Renovables;**
- V. La Dirección de Conservación y Aprovechamiento de la Biodiversidad;
- VI. La Dirección de Gestión Ambiental;
- VII. La Dirección de Desarrollo Forestal Sostenible;
- VIII. La Dirección de Cultura Ambiental;
- IX. La Unidad Administrativa;
- X. La Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XI. La Unidad de Igualdad Sustantiva;

**PODER EJECUTIVO**

- XII. La Unidad de Transparencia; y
- XIII. La Unidad Coordinadora de Archivos.

B. (...)

- I. (...)

Artículo 5.- Las Unidades Administrativas de la Secretaría quedarán adscritas de la siguiente forma:

A. En la Oficina de la o el titular de la Secretaría:

- I. La Unidad Administrativa;
- II. La Unidad de Asuntos Jurídicos;
- III. La Unidad de Igualdad Sustantiva;
- IV. La Unidad de Transparencia; y
- V. La Unidad Coordinadora de Archivos.

B. En la Subsecretaría de Energía Sostenible:

- I. **La Dirección de Energía No Renovables.**

C. En la Subsecretaría de Medio Ambiente:

- I. La Dirección de Conservación y Aprovechamiento de la Biodiversidad;
- II. La Dirección de Gestión Ambiental;
- III. La Dirección de Desarrollo Forestal Sostenible; y
- IV. La Dirección de Cultura Ambiental.

Artículo 6.- (...)

Al frente de las **Subsecretarías**, Direcciones, Órgano Administrativo Desconcentrado y demás Unidades Administrativas habrá una o un titular que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliada o auxiliado en sus funciones, según sea el caso, por las y los coordinadores, coordinadoras, jefas y jefes de Departamento, jefas y jefes de Unidad, analistas, analistas especializadas y especializados y demás servidoras y servidores públicos que señale este Reglamento o el Tabulador de Puestos autorizado por la Autoridad Administrativa competente, cualquiera que fuere la denominación del cargo, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 15.- (...)

- I. a la XVIII. (...)

XIX. Conceder licencias o permisos a las personas titulares de las Unidades Administrativas y **Órgano Administrativo Desconcentrado** de la Secretaría;



PODER EJECUTIVO

XX. a la LXXIV. (...)

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS**

Artículo 16.- Las Subsecretarías tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. a la XIX. (...)

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS**

Artículo 17.- La Subsecretaría de Energía Sostenible tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración, aplicación y evaluación de los programas a cargo de la Secretaría y, en su caso, de los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal sectorizados a la misma;
- II. Participar en la elaboración del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo que corresponda a la Dirección a su cargo;
- III. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por las Unidades Administrativas de la Secretaría en sus tareas y por otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo acuerdo con la o el titular de la Secretaría;
- IV. Proponer, implementar y dar seguimiento de las políticas para la planeación de los programas, obras y acciones que ejecute la Secretaría, procurando su adecuada alineación estratégica al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, Programa Sectorial de Desarrollo Energético y los Especiales;
- V. Proponer a la o el titular de la Secretaría las gestiones que favorezcan la promoción e implementación de la coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales y, en su caso, coordinarse y participar con las mismas para la realización de acciones en materia de planeación, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, programas y acciones de desarrollo energético de competencia estatal conforme a la legislación aplicable;
- VI. Dar seguimiento y evaluar el desarrollo y el resultado de los programas a cargo de la Secretaría para el oportuno conocimiento de la o el titular de la misma; así como proponer en coordinación con las Unidades Administrativas que correspondan, las modificaciones a las estrategias, programas, proyectos y acciones para el desarrollo del sector energético;
- VII. Elaborar, integrar y evaluar programas en materia de energías con impacto social en coordinación con el sector energético y el Programa Sectorial a cargo de la Secretaría, así como llevar el seguimiento y coordinación de las reuniones del Subcomité Sectorial;
- VIII. Proponer, ejecutar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que, en materia de desarrollo energético sustentable, aprovechamiento y producción de energía renovable, celebre el Estado de Campeche con la Federación y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- IX. Coordinar con las y los usuarios, las y los asignatarios y las y los permisionarios de producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de energéticos, las



PODER EJECUTIVO

estrategias y acciones para el suministro adecuado, oportuno y eficiente de energéticos y garantizar el desarrollo energético en el Estado de Campeche;

X. Generar acciones para elevar la calidad de los servicios básicos que requieran las comunidades de las zonas aledañas y de influencia de la actividad energética;

XI. Establecer e instrumentar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electricidad y otras del sector energético, en conjunto con especialistas ambientales, con el propósito de conservar, proteger e incrementar los recursos naturales de la Entidad;

XII. Dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto autorizado, en conjunto con la Unidad Administrativa, de los recursos aplicados y ejercidos con el objeto de proponer la reorientación de metas estratégicas a través de informes emitidos a la o el titular de la Secretaría;

XIII. Acordar e implementar los mecanismos para diagnosticar, evaluar y, en su caso, gestionar, en conjunto con especialistas relacionados a la afectación, ante las instancias correspondientes, la indemnización por las afectaciones ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación y otras de tipo energético, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;

XIV. En coordinación con las demás Unidades Administrativas, diseñar y proponer mecanismos y procesos de recopilación, integración, análisis e interpretación de información y datos estadísticos derivados de las acciones, obras y programas a cargo de la Secretaría y Organismos Descentralizados sectorizados a la misma, para la toma de decisiones;

XV. Proponer los mecanismos de coordinación necesarios a efecto de que la información y los resultados derivados de las evaluaciones externas anuales aplicadas a los programas, metas y acciones de desarrollo energético, retroalimenten la cobertura, calidad, impacto, fondeos y objetivo de estos;

XVI. En materia de su competencia, participar en la elaboración, difusión y actualización del Programa de Gobierno Electrónico del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, así como en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes;

XVII. Fungir como enlace ante la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública para el seguimiento de acciones de la Secretaría, para apoyar en la elaboración del Programa Anual de Inversión Pública del Sector Energético;

XVIII. Generar las estrategias y programas de vinculación entre instituciones del sector público, social y privado para fortalecer la formación del capital humano, el desarrollo tecnológico y la investigación que impulsen el desarrollo energético del Estado de Campeche;

XIX. Generar las estrategias y programas de vinculación entre instituciones del sector público, social y privado para fortalecer la formación del capital humano, el desarrollo tecnológico y la investigación que impulsen el desarrollo energético del Estado de Campeche;

XX. Convenir con instancias públicas, privadas y miembros de la sociedad civil, el desarrollo de proyectos en materia de aprovechamiento y producción de energía renovable, de conformidad con la legislación correspondiente;

XXI. Proponer alternativas de solución a la problemática generada por la actividad energética que permitan propiciar la participación organizada de las personas habitantes de las zonas



PODER EJECUTIVO

afectadas, así como de las instituciones públicas y privadas competentes con el fin de mejorar el entorno ecológico;

XXII. Generalizar los estudios, investigaciones y diagnósticos para conocer el potencial de aprovechamiento y desarrollo energético, así como la consolidación de la demanda de energéticos;

XXIII. Realizar los estudios que permitan determinar las zonas con un alto potencial de fuentes de energías renovables para su aprovechamiento y promover con los Municipios la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines, en coordinación con la Federación y de conformidad con la legislación correspondiente;

XXIV. Elaborar las acciones de apoyo para el aprovechamiento de las energías renovables;

XXV.- Formular los programas en materia de desarrollo sostenible en el ámbito energético, mismos que podrá llevar ante la o el titular de la secretaría, para ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;

XXVI.- Coordinar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que en materia de desarrollo energético convenga al Estado con la Federación, órganos reguladores, entidades federativas y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales;

XXVII.- Realizar, desarrollar, proponer e implementar acciones y/o programas, en coadyuvancia con la o el titular de la secretaría, que permitan el equilibrio armónico entre las actividades petroleras, de electrificación y energías renovables con las demás actividades productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales;

XXVIII.- Coordinar con las y los usuarios, las y los asignatarios y las y los permisionarios de producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, mecanismos para el suministro adecuado, oportuno y eficiente de energéticos y garantizar el desarrollo energético en el Estado;

XXIX.- Proponer, desarrollar e implementar, así como acompañar con asesoría técnica, gestión y coadyuvancia con la o el titular de la secretaría, proyectos estratégicos en materia de desarrollo energético mediante la creación de instrumentos jurídicos y mecanismos de asociación que permitan la atracción de la inversión privada en la materia, para garantizar el desarrollo energético en materia de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, electricidad y energías renovables; y

XXX.- Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera la o el titular de la Secretaría.

Artículo 17 Bis. - La Subsecretaría de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar e integrar las políticas ambientales de la Secretaría, con la participación de las Unidades Administrativas competentes, así como los programas, las acciones, las directrices y metas encaminadas al aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales del Estado, garantizando su transversalidad y trazabilidad en la agenda pública;

II. Promover la Gobernanza Ambiental, impulsando los mecanismos de integración, interrelación y cooperación de la Secretaría con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los organismos nacionales e internacionales para el diseño de las políticas y



PODER EJECUTIVO

programas ambientales, promoviendo su vinculación y transversalidad, así como la gestión de recursos y el fortalecimiento de capacidades para su implementación;

III. Someter a la consideración de la o el titular de la Secretaría los proyectos, instrumentos y las medidas necesarias para asegurar que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal incluyan, respecto de las materias que les competan, las variables ambientales en la implementación del Plan Estatal de Desarrollo y en sus programas, sectoriales e institucionales que correspondan, a fin de garantizar la transversalidad del componente ambiental en la agenda pública de la administración estatal;

IV. Formular y coordinar la política estatal de cambio climático y desarrollo sostenible, con la participación que corresponda a las Unidades Administrativas y órgano desconcentrado de la Secretaría, así como de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Municipal;

V. Formular y evaluar la política estatal en materia de cambio climático que la o el titular de la Secretaría encomiende, en concordancia con la política nacional;

VI. Asesorar técnicamente a la o el titular de la Secretaría y a las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de cambio climático, sus impactos, riesgos y los beneficios de su control;

VII. Brindar asesoría y asistencia técnica a las autoridades municipales en acciones que coadyuven a la consolidación de la política ambiental del Estado, mediante el acompañamiento en la formulación, establecimiento, implementación y evaluación de instrumentos bajo su competencia, en concordancia con la política nacional y estatal, entre los cuales se incluye el desarrollo de sus programas municipales de acción ante el cambio climático y ordenamiento del territorio;

VIII. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, de conformidad con las atribuciones de la Secretaría y la Ley en la materia;

IX. Dar seguimiento y documentar las acciones de prevención, control y mitigación, contenidas en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, en coordinación con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatales, así como con las autoridades federales y municipales competentes;

X. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, así como establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;

XI. Buscar apoyo de universidades, institutos de investigación superior y fundaciones nacionales e internacionales en materia de cambio climático, que permitan cumplir las acciones propuestas en los programas ambientales del Estado para la vulnerabilidad ante el cambio climático;

XII. Evaluar el impacto de los proyectos que realiza el Estado y que tengan impacto en emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) o su captura para valorar el avance en reducción de emisiones de Bióxido de Carbono equivalente (CO₂eq), así como el impacto en emisiones de contaminantes criterio y tóxicos de los proyectos de urbanización, transporte, energía, y servicios con respecto a las políticas para la mitigación del cambio climático, entre las cuales se incluye la mejora y aseguramiento de la calidad del aire;

XIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y



PODER EJECUTIVO

privado, así como en materia de adaptación al cambio climático en coadyuvancia con las autoridades competentes y en concordancia con la política nacional;

XIV. Elaborar las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático y promover la resiliencia del territorio;

XV. Fomentar el uso de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XVI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sociales en el tema de cambio climático;

XVII. Promover la elaboración de los instrumentos para el ordenamiento ecológico y territorial del Estado, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales correspondientes;

XVIII. Participar en la planeación, elaboración o diseño y, en su caso, conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Plan Estatal de Desarrollo, el programa sectorial y los programas correspondientes, con la participación de las demás Unidades Administrativas de la Secretaría en el ámbito de su competencia;

XIX. Establecer, con la participación que corresponda a otras Secretarías, Dependencias, Entidades Federales, Estatales y Municipales, organismos de la sociedad civil, instituciones académicas y científicas, los criterios ecológicos particulares sobre la preservación, protección, aprovechamiento y restauración de la calidad del medio ambiente, los ecosistemas naturales, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del agua;

XX. Promover y difundir el uso de metodologías y procedimientos de evaluación económica del capital natural, así como de los bienes y servicios que al respecto el Estado presente; y

XXI. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera la o el titular de la Secretaría.

Artículo 19.- La Dirección de Energía no Renovables tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la realización de estudios, investigaciones y diagnósticos en zonas de mayor actividad petrolera y de electrificación, con la finalidad de instrumentar acciones que permitan disminuir accidentes y mitigar el desequilibrio ecológico

II. Colaborar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, en las tareas y acciones necesarias para lograr el desarrollo equilibrado entre las actividades petroleras, de electrificación, y las que realice el Estado;

III. Coadyuvar en la coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, subsidiarias y demás permisionarios, que el suministro de energía eléctrica se provea con la cantidad y calidad suficiente para el desarrollo social del Estado;

IV. Coordinar acciones de concertación que fomenten la armonización entre las actividades petroleras y de electrificación con las demás actividades productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales;

**PODER EJECUTIVO**

- V. Promover en el ámbito de su competencia, proyectos de cultura y eficiencia energética dirigidos a la población en general;
- VI. Dar seguimiento a la integración de cadenas productivas locales para la proveeduría de bienes y servicios especializados a los asignatarios de exploración y extracción, así como de las empresas del sector energético en el Estado Campeche.
- VII. Realizar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electricidad y otras del sector energético, en conjunto con especialistas ambientales, con el propósito de conservar, proteger e incrementar los recursos naturales de la Entidad;
- VIII. Gestionar alternativas de solución a la problemática generada por las actividades en materia energética dentro de su respectivo ámbito de competencia, y propiciar, para tal efecto, la participación de los sectores público, privado y social, tanto del ámbito estatal como la municipal para promover el fortalecimiento de los sistemas productivos;
- IX. Gestionar proyectos y llevar a cabo acciones que incrementen la infraestructura y la calidad de los servicios energéticos básicos para el desarrollo social y económico de la población en general del Estado;
- X. Recomendar y supervisar programas dirigidos a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras actividades del sector energía, con el propósito de conservar, proteger e incrementar los recursos naturales;
- XI. Implementar mecanismos técnicos para diagnosticar, evaluar y emitir opiniones por las afectaciones ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación y otras de tipo energético;
- XII. Establecer, instrumentar, realizar y gestionar programas y/o acciones dirigidas a la prevención de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras con el propósito de conservar, proteger e incrementar los recursos naturales de la Entidad;
- XIII. Recomendar y supervisar programas dirigidos a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras actividades del sector energía, con el propósito de conservar, proteger e incrementar los recursos naturales;
- XIV. Implementar mecanismos técnicos para diagnosticar, evaluar y emitir opiniones por las afectaciones ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación y otras de tipo energético;
- XV. Proponer, realizar y gestionar los mecanismos de coordinación con las y los usuarios, las y los asignatarios y las y los permisionarios de producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, mecanismos para el suministro adecuado, oportuno y eficiente de energéticos y garantizar el desarrollo energético en el Estado; de igual forma, brindar asesoría técnica a la titular o el titular de la secretaría para poder llevar a cabo estos mecanismos; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización, así como las que se les confiera.

Artículo 20.- (...)

I. a la XXXI. (...)



PODER EJECUTIVO

XXXII. Integrar y mantener el acervo cartográfico, de imágenes de satélite y fotografía aérea en materia de biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas;

XXXIII. Fomentar el incremento de la superficie protegida y la conservación de los ecosistemas naturales, a través de áreas naturales protegidas, Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS), Áreas destinadas voluntariamente a la conservación (ADVC) y corredores biológicos;

XXXIV. Coadyuvar con la Federación en el fortalecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas federales para evitar la pérdida de la masa forestal y la vida silvestre; y

XXXV. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera la o el titular de la Secretaría.

Artículo 21.- (...)

I. a la VII. (...)

VIII. Elaborar los dictámenes y evaluaciones en materia de impacto y riesgo ambiental respecto de las actividades productivas y de servicios en el ámbito de competencia estatal;

IX. Elaborar opiniones técnicas en Materia de Impacto Ambiental por las obras o actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos;

X. a la XIX. (...)

XX. Procurar la protección, registro y control de los animales domésticos, de cría y de todas aquellas mantenidas en cautiverio; de acuerdo con lo que establecen la Ley Para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche;

XXI. Instrumentar y actualizar el registro de organizaciones civiles, establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Estado; y

XXII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera la o el titular de la Secretaría.

Artículo 24.- (...)

I. a la XV. (...)

**PODER EJECUTIVO**

XVI. Controlar el ejercicio del presupuesto que tengan asignado **las Subsecretarías**, Direcciones y Unidades Administrativas de la Secretaría;

XVII. a la **XXXV.** (...)

XXXVI. Efectuar anualmente la verificación interna de bienes muebles e inmuebles asignados a esta secretaria, así como también reformar los resguardos internos de bienes muebles e inmuebles con la finalidad de mantener actualizado el SII (Sistema Integral de Inventario);

XXXVII. a la **XXXIX.** (...)

Artículo 25.- (...)

I. a la **XIV.** (...)

XV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia;

XVI. Revisión y aprobación de los dictámenes y evaluaciones en materia de impacto y riesgo ambiental respecto de las actividades productivas y de servicios en el ámbito de competencia estatal; y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le otorgue la o el titular de la Secretaría.

Artículo 29.- (...)

I. Garantizar el acceso a la justicia ambiental y animal de la sociedad campechana, en el ámbito de su competencia y **conforme a las disposiciones aplicables**;

II. a la **III.** (...)

IV. Dar trámite y dictar resolución, en su caso, a las denuncias que se interpongan **o de aquellas que se tenga conocimiento de manera oficiosa**, conforme a las disposiciones legales aplicables en el Estado;

V. a la **X.** (...)

XI. Denunciar ante las autoridades judiciales o administrativas los actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de delitos o infracciones contra el ambiente, los recursos naturales o los ecosistemas; y/o en su caso coadyuvar con las diligencias que resulten necesarias;

XII. a la **XIX.** (...)



PODER EJECUTIVO

XX. Asistir a la o el titular de la Secretaría en la firma de los acuerdos, convenios y demás instrumentos legales que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XXI. Clausurar o suspender las obras o actividades y en su caso, solicitar revocación o cancelación de las licencias, construcción y uso de suelo, cuando se violenten los criterios y disposiciones preventivas en la legislación aplicable;

XXII. Realizar las visitas de verificación necesarias para dar seguimiento a los dictámenes y evaluaciones emitidos en materia de impacto y riesgo ambiental respecto de las actividades productivas y de servicios y en su caso, las del ámbito de competencia Federal que le hayan sido otorgadas al Estado a través de acuerdos o convenio;

XXIII. Realizar las visitas de verificación para dar seguimiento a los resolutivos emitidos, por la Secretaría; y

XXIV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera la o el titular de la Secretaría.

Artículo 30 BIS. - Las ausencias temporales del titular del Órgano Administrativo Desconcentrado, se suplirán conforme lo disponga la o el titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE

M. EN C. BIÓL. JOCELYN DURAN MURRIETA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE





